

Art. 2.— El Rector de la Universidad de Santo Domingo deberá remitir al Poder Ejecutivo, cinco días antes por lo menos de cada acto de investidura, la nómina de graduandos correspondientes.

Art. 3.— Las disposiciones contenidas en el presente Decreto derogan, en cuanto les sean contrarias, las que figuran en el Decreto N^o 2747 del 15 de Junio de 1945.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2858, que nombra al señor C. Humberto Matos Gobernador Civil de la Provincia de Azua.— G. O. N^o 6304, del 4 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2858.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor C. Humberto Matos queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2859 que suprime el Control Oficial sobre la Harina de Trigo.— G. O. N^o 6301, del 1^o de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859.

CONSIDERANDO: Que, en vista de la desaparición de las causas que determinaron el establecimiento del control oficial de la importación, distribución y almacenamiento de la Harina de Trigo, con motivo de la guerra, en interés del pueblo dominicano, procede suprimir dicho control, en todos aquellos casos justificados por el curso favorable de la guerra para las Naciones Unidas;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49

inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICC.— A contar del presente Decreto, queda suprimido el control sobre la Harina de Trigo, establecido por el Decreto N° 57, de fecha 3 de junio del año 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2860, que encarga al señor Armando Mieses Burgos del Control del Papel.— G. O. N° 6304, del 4 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2860.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16 del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Control del Papel establecido por el Decreto N° 1168, del 26 de Mayo de 1943, modificado por el Decreto N° 2025, del 3 de Julio de 1944, será ejercido por el señor Armando Mieses Burgos.

Art. 2.— El presente decreto deroga y sustituye al N° 2036 del 10 de Julio de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.